CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-040-2015. SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL HC INGENIEROS LETICIA

CONTRATANTE:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL HC INGENIEROS LETICIA**
OBJETO:	**ESTUDIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (PLUVIAL Y SANITARIO) Y DISEÑOS DE DETALLE DE LOS PROYECTOS PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS"**

Entre los suscritos, a saber, de una parte: **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá y con domicilio en Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER,** con NIT. 830.055.897-7, el cual fue constituido mediante contrato de fiducia mercantil No. 3-1-30462 de fecha primero (1) de noviembre de dos mil doce (2012) y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **HERNAN CUERVO FUENTES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.223 de Medellín, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL HC INGENIEROS LETICIA** y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-30462 suscrito entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIALFINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y en especial por las Cláusulas que se expondrán a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

2) Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia,

prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

5) Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 268 que el objeto social de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con distintas actividades, entre las cuales se establece en el literal a): "Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.(...)" y en el literal m): "Asistencia Técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas"

6) Que el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MVCT suscribió con la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER el Contrato Interadministrativo No. 438 de 2015 cuyo objeto es la "Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de las obras e interventorías, correspondientes a proyectos de agua y saneamiento básico".

7) Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal f), que la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER, puede celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

8) Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo No. 438 de 2015, la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-30462, en virtud del cual se dio origen al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.

9) Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER abrió la Convocatoria Pública No.**PAF-ATF-C-040-2015** con el objeto de contratar, **LA CONSULTORÍA PARA "ESTUDIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** S.A, FINDETER celebró con la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, el **(PLUVIAL Y SANITARIO) Y DISEÑOS DE DETALLE DE LOS PROYECTOS PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS".**

10) Que el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, mediante acta No. 7del 6 de noviembre de 2015, aceptó la recomendación y orden de elegibilidad presentadas ´por la Dirección de Contratación, con fundamento en los informes de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación y calificación, y el concepto de No objeción emitido por el MVCT, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la convocatoria **No. PAF-PAF-ATF-C-040-2015** al proponente **UNIÓN TEMPORAL HC INGENIEROS LETICIA**, e instruyó a la

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-040-2015. SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL HC INGENIEROS LETICIA

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A para adelantar las gestiones pertinentes que tendientes a la suscripción del presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: el presente contrato de Consultoría tiene por objeto realizar **"ESTUDIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (PLUVIAL Y SANITARIO) Y DISEÑOS DE DETALLE DE LOS PROYECTOS PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS".**, que se va a ejecutar en el municipio de **LETICIA** Departamento de **AMAZONAS** de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria **No. PAF-ATF-C-040-2015** y con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales para todos los efectos forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, se compromete a cumplir todas las obligaciones que se estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO DE CONSULTORÍA, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato, las que se encuentren en los documentos del proyecto, las establecidas en distintos apartes de los Términos de Referencia, las que se deriven de la propuesta económica de contratista, aquellas especiales contenidas en los estudios previos y aquellas que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil, y las siguientes obligaciones de carácter general:

2.1.Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, así como las normas vigentes del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

2.2. Cumplir con el objeto del CONTRATO DE CONSULTORÍA, conforme a los documentos de la convocatoria **No. PAF-ATF-C-040-2015** incluyendo los estudios y documentos del proyecto, la ficha de Viabilización y los informes y conceptos que se generen en desarrollo del mismo.

2.3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la convocatoria No.**PAF-ATF-C-040-2015** y consignada en la propuesta, así como en las normas técnicas que regulan el sector de agua potable y saneamiento básico.

2.4. El programa de trabajo acordado será obligatorio para EL CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita del CONTRATANTE, previo visto bueno de la INTERVENTORIA. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo, el

Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para LA CONTRATANTE. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente contrato, dando lugar a la aplicación de la cláusula penal de apremio prevista en el mismo. Tales requerimientos del INTERVENTOR no incrementarán el valor del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y estas condiciones se entienden aceptadas por el proponente con la entrega de la propuesta.

2.5. Rendir y elaborar los informes, conceptos, y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA.

2.6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA se le impartan por parte de la INTERVENTORÍA y del CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.

2.7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.

2.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

2.9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONSULTORÍA.

2.10. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASITENCIA TÉCNICA FINDETER.

2.11. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar al INTERVENTOR, el informe y/o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.

2.12. Suministrar y mantener durante la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA y hasta su finalización, el personal profesional ofrecido para la ejecución del contrato. Si el CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito al CONTRATANTE la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del CONTRATANTE, previo

visto bueno del INTERVENTOR. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con el CONTRATANTE.

2.13. Constituir las garantías respectivas del CONTRATO DE CONSULTORÍA y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.

2.14. Que el personal profesional, técnico, consultor, y cualquier otro personal necesario dispuesto para la ejecución del contrato, cuente con la matrícula y/o tarjeta profesional correspondiente.

2.15. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el INTERVENTOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.

2.16. Garantizar al CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al ENTE TERRITORIAL o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por el CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.

2.17. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo así como las normas vigentes del ENTE TERRITORIAL. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando el INTERVENTOR establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.

2.18. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.

2.19. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.

2.20. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.

2.21. Responder por cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que instauren personas a su cargo o subcontratistas con ocasión del contrato.

2.21. Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando la mayor permanencia sea imputable al CONTRATISTA. Dicho pago se realizará a través de una cesión de derechos del CONTRATISTA sobre las cuentas sin cobrar o por causar al CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.

2.22. Las demás que por ley, los Términos de Referencia y las cláusulas del CONTRATO DE CONSULTORÍA le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones específicas del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA las siguientes: -

1) El CONSULTOR deberá dar cumplimiento a cada una de las actividades descritas en el numeral 2.2 de los Estudios Previos y el punto 1.1.1 de los Términos de Referencia.
2) Efectuar las Reuniones de Socialización con la Comunidad y las autoridades locales.
3) Suscribir el Acta de Inicio del CONTRATO DE CONSULTORIA.
4) Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el desarrollo y ejecución del contrato.
5) Radicar las facturas correspondientes a los productos recibidos a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA.
6) Ejecutar el CONTRATO DE CONSULTORÍA con todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato
7) Realizar como mínimo una vez al mes durante toda la ejecución del contrato comités técnicos.
8) Presentar toda la información requerida por el Interventor o la CONTRATANTE de conformidad con el Manual de INTERVENTORÍA.
9) El contratista deberá adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del proyecto, presentando un plan de trabajo y una programación para la ejecución del contrato, los cuales serán revisados y aprobados por la Interventoria antes de la suscripción del acta de inicio del contrato. Lo anterior representado en un diagrama de Gantt y PERT, identificando actividades asociadas a los productos entregables concretos, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto.
10) El contratista durante el periodo de vigencia de la calidad del servicio, deberá atender las observaciones que se realicen a su diseño en un plazo no mayor a 5 días hábiles, después de ser notificado.
11) El contratista deberá poner a disposición del proyecto mínimo un (1) vehículos para el desarrollo del contrato.
12) Vincular al personal propuesto mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios.
13) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o Certificar el pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, y del CREE por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013), de todo el personal vinculado directamente a la consultoría, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la consultoría.

14) Suscribir las garantías para amparar el contrato que resulte de la convocatoria.
15) Suministrar personal conforme a lo establecido en el numeral 4.2.1 PERSONAL MINIMO REQUERIDO Y DEDICACIONES MINIMAS del documento de estudios previos y del Anexo 1 PERSONAL REQUERIDO de los TDR.
16) Presentar ante el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA cualquier cambio de personal que el CONTRATISTA DE CONSULTORIA proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las condiciones ofertadas por el CONTRATISTA DE CONSULTORIA.
17) Mantener el personal ofrecido, el cuál fue aprobado previo a la firma del acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
18) Estudiar, cumplir y conocer la organización y normatividad vigente de la CONTRATANTE, para su aplicación en el CONTRATO DE CONSULTORIA en especial lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
19) Presentar a LA CONTRATANTE las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar el desarrollo del contrato, previo visto bueno de la INTERVENTORIA.
20) Entregar la totalidad de los productos e informes objeto del CONTRATO DE CONSULTORIA.
21) Cumplir y atender las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, que en materia jurídica y legal se formulen.
22) Suscribir las actas de terminación y recibo final del contrato y dejar consignadas las observaciones pertinentes.
23) Suscribir el Acta de Liquidación del contrato y dejar consignadas las observaciones pertinentes.
24) Todas la que le apliquen para garantizar la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.

OBLIGACIONES PROPIAS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

Las actividades y productos para la realización de los "**ESTUDIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (PLUVIAL Y SANITARIO) Y DISEÑOS DE DETALLE DE LOS PROYECTOS PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**" están contemplados en el capítulo No. **1.1.1. ALCANCE DE LA CONSULTORÍA de los términos de referencia No. PAF-ATF-C-040-2015**

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del contrato que resulte de la presente convocatoria, el CONTRATANTE se obliga a:

4.1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del INTERVENTOR que designe para el presente contrato.

4.2. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del presente contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.

4.3. Pagar al CONTRATISTA por la labor desempeñada con cargo exclusivo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago que remita la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER al CONTRATANTE con autorización del INTERVENTOR de la Consultoría.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor total del presente contrato será la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.420.234.400.oo M/CTE)**, incluidos todos los impuestos.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará al CONSULTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste, al cual se le realizaran catorce (14) pagos así:

1. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se pagará una vez aprobada por parte del interventor del contrato la Metodología y Plan de Trabajo Detallado, el cual deberá indicar el momento de entrega de cada uno de los productos de la consultoría.

2. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 5% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME DE AVANCE** de los productos 2. PROGRAMA DE GESTIÓN DE DEMANDAS Y CONTROL DE PÉRDIDAS Y 8. DESARROLLO COMUNITARIO, mencionados en el **numeral 2.2** del documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

3. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 2% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría **el INFORME FINAL** del producto 2. PROGRAMA DE GESTIÓN DE DEMANDAS Y CONTROL DE PÉRDIDAS., mencionados en el **numeral 2.2** del documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

4. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 3% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME DE AVANCE** del producto 1. DIAGNOSTICO INTEGRAL, CATASTRO DE REDES Y CATASTRO DE USUARIOS, mencionado en el **numeral 2.2** del documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

5. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 2% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME FINAL** del producto 1. DIAGNOSTICO INTEGRAL, CATASTRO DE REDES Y CATASTRO DE USUARIOS, mencionado en el **numeral 2.2** del documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

6. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 3% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME DE AVANCE** de los productos 3.ALTERNATIVAS PROPUESTAS Y PREDIMENSIONAMIENTO y 7. ANÁLISIS Y GESTIÓN PREDIAL Y AMBIENTAL, mencionado en el **numeral 2.2** documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

7. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 1% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME FINAL** del producto 3. ALTERNATIVAS PROPUESTAS Y PREDIMENSIONAMIENTO, mencionado en el **numeral 2.2** del documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

8. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 2% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME DE AVANCE** de los productos 4. INFORME DISEÑO CONCEPTUAL ALTERNATIVA SELECCIONADA y 5. INFORME CRITERIOS BÁSICOS DE DISEÑO, mencionado en el **numeral 2.2** del documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

9. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 5% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME FINAL** de los producto 1. DIAGNOSTICO INTEGRAL, CATASTRO DE REDES Y CATASTRO DE USUARIOS, 4. INFORME CRITERIOS BÁSICOS DE DISEÑO y 5. INFORME CRITERIOS BÁSICOS DE DISEÑO, mencionado en el **numeral 2.2** del documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

10. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 35% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME DE AVANCE** del producto 6. INFORME DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA, mencionado en el **numeral 2.2** del documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

11. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 5% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME FINAL** del producto 8. DESARROLLO COMUNITARIO, mencionado en el **numeral 2.2** del documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

12. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 15% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME FINAL** del producto 6. INFORME DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA, mencionado en el **numeral 2.2** del documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato

13. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 2% DEL VALOR DEL CONTRATO,** el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME DE AVANCE** del producto 9. FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y PRESENTACIÓN ANTE EL MVCT, mencionado en el **numeral 2.2** del documento de estudios previos. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

14. **UN PAGO CORRESPONDIENTE AL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría y el proyecto se encuentre viabilizado o con concepto de técnicamente viable por parte del MVCT del **INFORME FINAL** del producto 9. FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y PRESENTACIÓN ANTE EL MVCT, mencionado en el numeral 2.2 del documento de estudios previos, lo cual implica que el consultor ha entregado el proyecto a LA CONTRATANTE y al MUNICIPIO y este último lo presentó ante el mecanismo de viabilización, y que el proyecto fue presentado ante el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y fue evaluado como viable o técnicamente viable, cumpliendo así, lo establecido en la Resolución 379 de 2012 y las resoluciones que la modifican, 504 de 2013 y 770 de 2014, o la que las modifique o sustituya, expedidas por el MVCT. En caso que una vez evaluados los estudios y diseños técnicos definitivos, falte la obtención de algunos de los permisos ambientales, o los predios y permisos de servidumbre, o la consulta previa realizada, si hay lugar, se realizara el pago. Lo anterior siempre y cuando el consultor no tenga responsabilidad en la ejecución de la actividad, tramite, permiso o compra.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO: El plazo máximo previsto para la consultoría es de **DIEZ (10) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, según el siguiente cronograma.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de **LETICIA,** Departamento de **AMAZONAS**

CLÁUSULA NOVENA.- INFORMES: El CONTRATISTA debe elaborar y presentar todos aquellos informes, datos, cuadros, presentaciones, que le sean solicitados por el CONTRATANTE y/o el INTERVENTOR o supervisor designado para este contrato. En el transcurso de ejecución del contrato, debe presentar al INTERVENTOR designado por el CONTRATANTE, Los informes indicados en los TDR de la convocatoria No. **PAF-ATF-C-040-2015** en el numeral 2.2.3 **"PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA".**

CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato el CONTRATANTE mantendrá un INTERVENTOR, contratado para el efecto, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verifique que el mismo se ejecute de acuerdo con las especificaciones y normas del contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el INTERVENTOR releve al contratista de su responsabilidad.

El INTERVENTOR, tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas pertinentes para superar los factores que afecten o pongan en riesgo la ejecución del contrato y de informar de manera oportuna al FIDEICOMISO- PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER y a la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER, la ocurrencia de situaciones de incumplimiento, recomendando con el debido soporte técnico la adopción de las medidas sancionatorias del caso. En el caso que el INTERVENTOR no informe oportunamente el posible incumplimiento del contrato, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al INTERVENTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes que deberá constar por escrito. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deben:

i) Estar debidamente justificadas y soportadas por parte del INTERVENTOR y validadas por el supervisor;

ii) Deben estar acompañadas de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación;

iii) Debe aportarse la reprogramación del proyecto. Teniendo en cuenta que el proyecto objeto de la presente convocatoria fue presentado por la entidad territorial y viabilizado por el MVCT en el marco de lo establecido en la Resolución No. 0379 de 2012, el presente contrato deberá modificarse si el proyecto es objeto de reformulación, en los términos y de conformidad con los procedimientos establecidos por el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MVCT a través del mecanismo de viabilización de proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia para la contratación estatal y en los términos de referencia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

1) RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO:
Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos:
a) Cuando el CONTRATISTA, pese a la imposición de la cláusula penal, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato, caso en el cual se dará por terminado, quedando facultado el CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Código de Comercio y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en este contrato;
b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que el CONTRATANTE constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA;
c) Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
Una vez el CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos:
a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA;
b) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del CONTRATISTA;
c) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar;
d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato;
e) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho el CONTRATANTE derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA y demás acciones legales. Comunicada al CONTRATISTA la decisión del CONTRATANTE sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

2) POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN.

Las partes convienen en que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas en el proyecto viabilizado, o deba suspenderse por más de seis (6) meses continuos, o el precio final estimado de la consultoría resulte ser un valor superior no justificado al cincuenta por ciento (50%) del inicialmente previsto; o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

a) No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA y a cargo del CONTRATANTE si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles;

b) Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA;

c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato.

Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución del contrato, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3) POR MUTUO DISENSO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil.

4) POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO.

Una vez vencido el plazo de ejecución.

5) POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL:

Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

6) POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O PROPONENTE PLURAL CONTRATISTA. Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del CONTRATANTE, si aplica.

7) POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

8) POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

9) POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA.

10) POR SOBRECOSTOS. En el evento en que el CONTRATANTE verifique que el CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó precios con desviación sustancial de precios respecto a las condiciones del mercado para el momento de la oferta o de la incorporación al contrato en la etapa de ejecución.

11) POR INCLUSIÓN DEL CONTRATISTA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

12) INCLUSIÓN EN LA LISTA OFAC (CLINTON).

13) CUANDO EL CONTRATO SE HUBIERE CELEBRADO CONTRA EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL.

14) CUANDO EL CONTRATO SE HAYA CELEBRADO CON UNA PERSONA INCURSA EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERÉS.

15) CUANDO SE HUBIEREN DECLARADO NULOS LOS ACTOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL CONTRATO.

16) CUANDO LA CONTRATANTE ENCUENTRE QUE EL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O SU EJECUCIÓN LA INDUJO EN ERROR.

17) POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARAGRÁFO: Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o terminación, además de los requisitos legales, será condición previa la posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA y la respectiva comunicación al CONTRATISTA sobre la decisión que al respecto adopte el CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta suspensión debe constar por escrito. Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, etc.

Si se presentan situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito o cuando el proyecto correspondiente a la obra a ejecutar requiera modificaciones durante su ejecución que deban ser aprobados por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, mediante el procedimiento de reformulación establecido por dicha entidad, la CONTRATANTE podrá suspender el contrato, mediante notificación escrita al CONTRATISTA. El contrato se entenderá suspendido a partir del día siguientes después de recibida la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará, de común acuerdo, a la expiración del término previsto para su ejecución o a la terminación anticipada del mismo o a la comunicación por parte del CONTRATANTE al CONTRATISTA de la resolución o terminación por incumplimiento, dentro del plazo fijado en los términos de referencia o el fijado de común acuerdo entre las partes, en su orden, y en ausencia de los anteriores dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ocurrencia de una de las anteriores circunstancias.

PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el CONTRATANTE liquidará el presente contrato sin el concurso del CONTRATISTA dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato para la protección de sus intereses. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de resolución o terminación del contrato por incumplimiento total, parcial o defectuoso del **CONTRATISTA,** éste debe pagar a nombre del **CONTRATANTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **CAUSAL PENAL DE APREMIO.** En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales previstas en el presente contrato, verificable bien sea durante el plazo de ejecución o al término del mismo, y sin que se extinga la obligación principal, el **CONTRATISTA** se sujeta a una pena que consiste en dar una suma de dinero hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato así: a) Por atraso injustificado mayor a cinco (5) días hábiles en la presentación de los documentos o en el cumplimiento los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, con el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La pena por incumplimiento total, parcial o defectuoso o por el simple retardo aquí pactada, se podrá hacer efectiva por parte del **CONTRATANTE**, previo agotamiento de las siguientes actividades: 1) El **INTERVENTOR** enviará al **CONTRATANTE** un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de la pena; 2) Una vez recibido el informe escrito del Interventor, el **CONTRATANTE** estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de la pena pactada. Para el efecto, el **CONTRATANTE** enviará previamente el informe al **CONTRATISTA** y lo citará con el fin de solicitarle las explicaciones del caso, las cuales deberá presentar por escrito

en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la documentación, y con base en las cuales se determinará su grado de responsabilidad. 3) Si el **CONTRATANTE** considera que las explicaciones no tienen justificación o no le asiste al **CONTRATISTA** una causal de exclusión de responsabilidad o no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el incumplimiento amerita hacer exigible la pena, previo concepto del **COMITÉ FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER**, determinará su monto y comunicará la decisión al **CONTRATISTA**, quién en todo caso podrá presentar al **CONTRATANTE** reclamación contra dicha decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si la **CONTRATANTE** no acoge las razones planteadas por el **CONTRATISTA**, el valor establecido por concepto de cláusula penal, en los términos aquí pactados, podrá ser compensado con los montos que el **CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, y además el **CONTRATISTA** así lo autoriza con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA.
El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.
El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra cualquier demanda instaurada incluyendo todos los costos, gastos y honorarios de abogado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir, en los términos indicados por el CONTRATANTE, una garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual ampare los siguientes riesgos:

GARANTIA	COBERTURA DE LA GARANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- TÉRMINO PARA SU ENTREGA: EL CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del contrato, las garantías exigidas acompañadas de su constancia de pago.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega de las garantías será condición previa para realizar el último pago del contrato.
PARÁGRAFO TERCERO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: El CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista, o por el representante legal de ser el caso, la afiliación y pago de aportes de sus empleados al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales de haber lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES. INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con LA CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA, que deberá ser entregada al CONTRATISTA al inicio de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA obra como empleador independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la

vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar las obras contratadas. Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución de la consultoría serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En el evento de que el CONTRATANTE hiciere pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, ésta podrá repetir contra el CONTRATISTA, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso el CONTRATISTA rembolsará al CONTRATANTE los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito el CONTRATANTE, para lo cual desde ya queda autorizado por el CONTRATISTA. El CONTRATANTE directamente o a través del Interventor, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA el remplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna. El CONTRATISTA se obliga a vigilar que ninguno de sus trabajadores, representantes, ni los de sus subcontratistas se presente a los sitios de consultoría en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, similares o equivalentes en sus efectos, o que lo hagan en los sitios dela consultoría. El CONTRATANTE y el INTERVENTOR, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal. Y a su vez, El CONTRATISTA se obliga a suministrar la información que al respecto se le solicite por LA CONTRATANTE o el INTERVENTOR dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que se le haga. El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa CONTRATISTA independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades del CONTRATISTA no son las que hacen parte del objeto social del CONTRATANTE. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental del CONTRATISTA, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos profesionales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta al CONTRATANTE a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - IMPUESTOS: El CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los impuestos y gastos a que haya lugar, los cuales se pagarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - EXENCIONES TRIBUTARIAS: El CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones tributarias contempladas en el Estatuto Tributario a que haya lugar y las mismas serán un menor valor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: la conciliación, el arreglo directo, la transacción y el amigable componedor.
Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido y se señale de común acuerdo el mecanismo a utilizar, a través de comunicación escrita entre las partes., término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.
a. Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por las partes. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
b. Arreglo directo: Constará en acta suscrita entre las partes, los efectos de dicha acta solamente cubrirán los hechos y circunstancias descritas en el mencionado documento.
c. Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva resolver una controversia derivada de la ejecución del presente contrato, prever una controversia futura así como dar claridad al presente contrato.
d. Amigable composición: El amigable componedor será designado de mutuo acuerdo entre las partes o delegar en un tercero su designación. Este obrará como mandatario de las partes para la solución de las controversias derivadas del presente contrato, y tendrá la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes la controversia contractual, precisar el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este, determinar la existencia o no de un incumplimiento, decidir sobre conflictos de responsabilidad suscitados entre las partes, entre otras

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:- CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO: Cualquier diferencia entre las partes de carácter técnico, asociada a aspectos técnicos de ingeniería, financieros o contables, será resuelta a través del mecanismo de la Amigable Composición de conformidad con las normas vigentes sobre la Resolución de Conflictos. El amigable componedor será designado de mutuo acuerdo entre las partes, si estos no se ponen de acuerdo para escoger el amigable componedor en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Amigable Componedor será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá. El amigable componedor no tendrá competencia para modificar las cláusulas del contrato, aunque sí para definir aspectos técnicos para interpretarlas, de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. La amigable composición

tendrá lugar en las oficinas del Amigable Componedor. En caso de ser necesario cualquier desplazamiento, los costos y gastos correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales. El procedimiento de la amigable composición de carácter técnico se regirá por las siguientes reglas, una vez el amigable componedor sea designado y tal designación haya sido aceptada: 1. La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que el Amigable Componedor haya aceptado su designación y notificado este hecho a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) días hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos. 2. El Amigable Componedor, a su vez tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para determinar la fórmula de arreglo a la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el numeral anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes. 3. Los alegatos deberán contener, como mínimo: a.) Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería, financieros y/o contables, según corresponda, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte. b.) Las peticiones que haga la respectiva parte al Amigable Componedor para resolver las diferencias. 4. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor efectúe relacionado con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley.5. Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Componedor serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre LAS PARTES por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MANEJO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DEL PROYECTO: Toda la información adquirida a través de ideas y documentos entregados a EL CONTRATISTA son propiedad exclusiva y confidencial de LA CONTRATANTE y no deben ser usados o divulgados sin su aprobación previa y por escrito. Al finalizar esta relación comercial, estos deberán ser devueltos a LA CONTRATANTE cuando ésta así lo solicite. EL CONTRATISTA, sin el consentimiento de la CONTRATANTE, no podrá divulgar comunicación alguna o explotar por cualquier motivo la información o documentación que le ha sido divulgada por esta, o cualquier información o documentación que haya obtenido en relación con este contrato. El incumplimiento de esta prohibición hará responsable al CONTRATISTA y a sus empleados, dependientes o subcontratistas de éste, según el caso, por los perjuicios que llegaren a causarle a LA CONTRATANTE, directa o indirectamente, o a terceras personas. LA CONTRATANTE en este caso podrá dar inicio a las acciones penales o civiles correspondientes contra las personas que fueren responsables. Si cualquier autoridad competente solicitare al CONTRATISTA, de conformidad con la ley alguna información de la que aquí se califica como reservada, confidencial o secreta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo a LA CONTRATANTE, para que éste último estudie la solicitud y autorice o no al CONTRATISTA a dar la información requerida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:
1). Estudio Previo
2) Los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-C-040-2015 y las adendas expedidas a los mismos.
3) La propuesta presentada por el CONTRATISTA.
4) La garantía única.
5) El Manual operativo que se encuentre vigente.
6) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE recibirá notificaciones en la calle 67 No. 7-37 de la ciudad de Bogotá y la CONTRATISTA en la Carrera 80C No. 40-41 de la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los _____ (_____) del mes de _____ de _____. 07 DIC 2015
CONTRATANTE.

CAROLINA LOZANO OSTOS
Representante legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A
como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

CONTRATISTA.

HERNAN CUERVO FUENTES Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL HC INGENIEROS LETICIA